



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ"

**Asunto:** Minuta de Decreto

agosto 22, 2022

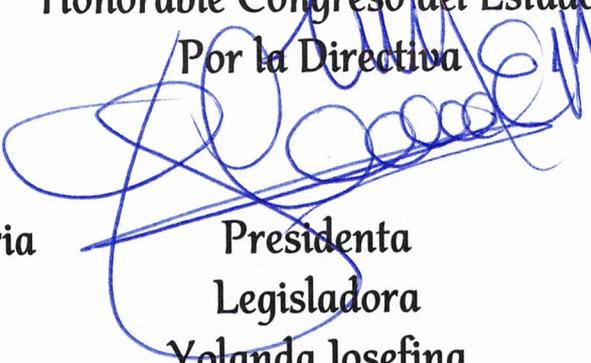
Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma los artículos, 34 en su párrafo primero, y 36 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández

  
Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Corresponde a los estados y municipios regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario, o de otra índole que pudieran afectar secundariamente los ecosistemas forestales; así mismo, llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación, certificación del personal y el combate a los incendios forestales, en coordinación con las autoridades federales.

La mayoría de los incendios son causados por la acción del ser humano, por lo que la ley prevé la importancia de atender los calendarios de quemas, los que a su vez son regulados por Normas Oficiales Mexicanas.

En ese sentido resulta importante que, desde la norma vigente, se haga énfasis en la observancia de dicha NOM, así como de la importancia del uso de las brechas anti fuego.

**ÚNICO.** Se reforma los artículos, 34 en su párrafo primero, y 36 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 34.** La Sedarh y la Conafor, en coordinación con los ayuntamientos, emitirán anualmente un calendario de quemas, el cual contendrá específicamente las fechas y horarios permitidos para hacer quemas, atendiendo a las normas oficiales aplicables, así como las zonas prohibidas para tal actividad, señalando prioritariamente las zonas críticas de incendios forestales a que se refiere el artículo 4° de este Ordenamiento.

...

**ARTÍCULO 36.** Las autoridades del Estado y de los municipios están obligadas a prestar todo el auxilio oportuno y necesario, para evitar que con motivo de la quema se produzcan o se propaguen incendios forestales, interviniendo con todos los medios a su alcance, haciendo énfasis en el uso de brechas corta fuego o líneas negras, de acuerdo o en coordinación con las autoridades federales, para combatirlos eficazmente.



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández

Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero

*Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.*